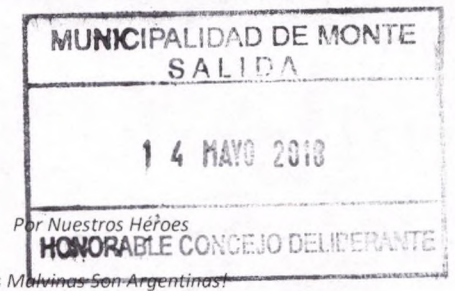
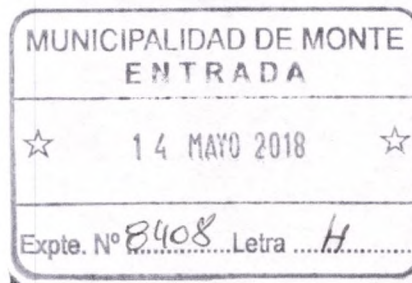




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Que mediante nota suscripta por la Gerente de ANSES UDAI MONTE, Contadora Estefania Etchart, se ha requerido autorización de la Municipalidad de Monte, a los efectos que se le autorice a la ANSES, a fijar en la vereda pública y frente al edificio en que actualmente funciona el citado organismo nacional, ubicado en calle Petracchi N° 640, de la ciudad de San Miguel del Monte, una rampa que permita el acceso al edificio de las personas con movilidad reducida confeccionada conforme a las reglamentaciones vigentes respecto de la construcción de las mismas y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.431, del Sistema de Protección Integral de discapacitados, dispone respecto de la accesibilidad al medio físico en su artículo 20: " *Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.*

A los fines de la presente ley. entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte. para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios: a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida: b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a). ..."

Que la peticionante ha expresado la imposibilidad de la realización de una adecuación del edificio en que funciona la ANSES que permita la accesibilidad de personas con capacidad reducida al mismo, sin utilizar la acera pública.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!

Que existen otro edificios públicos que se encuentran o pueden encontrarse en la misma situación que la ANSES, para poder garantizar la accesibilidad a los mismos de personas con capacidad reducida, resultando por ello necesario se autorice en su caso la construcción o colocación de rampas o accesos directos para personas con capacidad reducida en los edificios públicos.

Que conforme el artículo 27 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, "Corresponde a la función deliberativa municipal, reglamentar: ... El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas, paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial."

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de

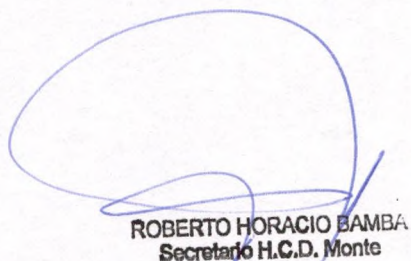
ORDENANZA 4175

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a permitir la construcción o colocación de rampas o accesos directos para personas con capacidad reducida en los edificios públicos nacionales, provinciales y municipales, utilizando a tal efecto parcialmente las veredas, de forma tal que no se impida la circulación de los transeúntes por las mismas.

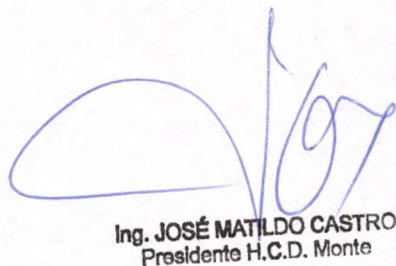
Artículo 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las características constructivas y dimensiones que deberán tener las rampas o accesos directos para personas con capacidad reducida en los edificios públicos nacionales, provinciales y municipales, que utilicen las veredas públicas.-

Artículo 3°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 10 días del mes de mayo de 2018.


ROBERTO HORACIO BAMBA
Secretario H.C.D. Monte




Ing. JOSÉ MATILDO CASTRO
Presidente H.C.D. Monte